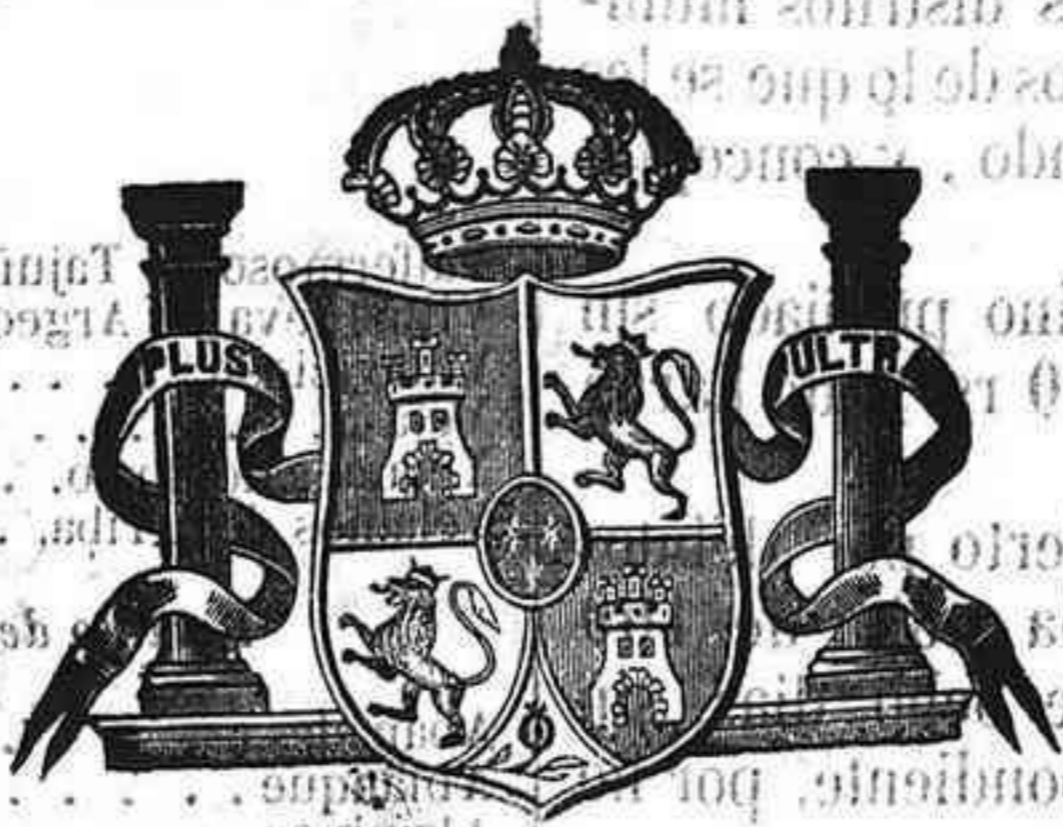


Dotación	Repartición	Gastos
1.º	1.º	1.º
2.º	2.º	2.º
3.º	3.º	3.º
4.º	4.º	4.º
5.º	5.º	5.º
6.º	6.º	6.º
7.º	7.º	7.º
8.º	8.º	8.º
9.º	9.º	9.º
10.º	10.º	10.º

Boletín DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA Oficial



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde los cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación:

«Gijón 22 de Agosto á las nueve y treinta y cinco minutos de la noche.

S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud»

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se me comunica, con fecha 20 del actual, la Real orden que sigue.

«El Ministro de Fomento dice al de la Gobernación en 10 del actual lo siguiente.—Con esta fecha digo á los Rectores de las Universidades lo siguiente.—La Real orden de 10 de Enero de 1836 dispuso que los regulares exclaustros que lo solicitaren, pudiesen incorporar en las Universidades del Reino los estudios que tuvieren hechos en sus respectivos Institutos religiosos, no fijando tiempo alguno para ejercitar este derecho.

Fue no obstante limitado posteriormente, señalando al efecto un plazo de seis meses á contar desde 6 de Noviembre de 1848, con el fin de cortar abusos, y suponiendo que renunciaban á tal beneficio las personas que habían dejado pasar doce años sin aprovecharse de él.

Varias, sin embargo, han recurrido últimamente, alegando no tener noticia de aquellas superiores disposiciones, ó haber carecido de recursos para proseguir su carrera.

Y S. M. la Reina (Q. D. G.), anhelosa

de conciliar con los del Estado los intereses de los particulares, se ha dignado abrir un nuevo y último plazo, hasta fin de año para presentar y admitir solicitudes de incorporación de estudios hechos en los conventos religiosos, al tenor de la expresada Real orden de 10 de Enero de 1836.

De la de S. M. lo traslado á V. E. á fin de que disponga que los Gobernadores publiquen la preinserta resolución hasta tres veces, con intervalo de un mes, en los Boletines oficiales de sus provincias respectivas.

Lo que del propio acuerdo, comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernación, transcribo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

En este concepto he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que tenga cumplido efecto lo mandado, y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa.

Guadalajara 24 de Agosto de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

El Alcalde de Chiloeches, en oficio que me ha dirigido con fecha de 19 del actual, me da parte de haber desaparecido de dicho término, al amanecer del mismo día, una mula de las señas que se ponen á continuación, propia de Juan de Dios Martínez, de aquella vecindad, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido saberse su paradero. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y empleados de Vigilancia, indaguen en poder de la persona que se hallase, poniéndolo en conocimiento del Alcalde que la reclama, sin perjuicio de proceder en justicia contra aquella, si de los datos adquiridos resulta tenerla en su poder criminalmente.

Guadalajara 23 de Agosto de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Negra acastañada, bastante recia, alzada la marca menos tres dedos, con unas rozaduras á los costados.

El Alcalde de Valdeconcha, en oficio que me ha dirigido en 20 del actual, pone en mi noticia haber desaparecido la noche del 17 del mismo, de la posada de dicho pueblo, un pollino de las señas que se expresan á continuación, propia de Julian Tomás, vecino de Sayaton. En su virtud se procederá á indagar su paradero, por los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi Autoridad, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad que le reclama, si del resultado que dieren sus diligencias, se llegase á averiguar en poder de quien se encuentra.

Guadalajara 23 de Agosto de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Pelo tordo claro, de tres años, de corta alzada, bien proporcionado.

Teniendo entendido que en el día 15 del actual se verificó un asesinato en el pueblo de Valdepeñas de la Sierra, y no habiendo dado parte el Alcalde á este Gobierno de tal hecho, en exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 12 de Noviembre de 1856, inserta en el Boletín oficial de 20 del mismo, y reproducida su inserción en el de 10 de Febrero de este año,

Instrucción primaria.—Circular.

Repetidas han sido mis excitaciones, y las de la Junta provincial de Instrucción pública, para lograr el puntual pago de las dotaciones que por el personal y material están señaladas en los presupuestos municipales á los maestros de Instrucción primaria.

Ya en el Boletín oficial de 7 de Junio último se hicieron serias prevenciones á los Alcaldes, encaminadas todas á reprimir en adelante el abandono, poco celo é indiferencia con que por parte de estos funcionarios se miraba la puntualidad en el pago de atenciones tan recomendadas por el Gobierno de S. M.

No bastó entonces la conminación de multas á los que en el improrogable término de ocho días, no cumplieren con la remisión de los recibos, tanto de los débitos del primer trimestre de este año, cuanto de los atrasos que resultaban por el año anterior, pues hay bastantes pueblos que siguen figurando en descubierto, como aparece de la relación que á continuación se inserta.

Resuelto ya á extinguir este abuso, que perjudica considerablemente á la enseñanza pública, y que hace perder al profesorado los buenos deseos de que se ven animados en beneficio de la juventud, al verse privados de los medios precisos para subsistir, he dispuesto dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan remitirán,

he tenido por conveniente imponerle 100 rs. de multa en el papel correspondiente, por su omisión; acordando se publique en este periódico oficial, para que sirva de gobierno á los demás Alcaldes, y se persuadan de que no dispensaré á ninguno la falta de observancia á lo prevenido en diferentes ocasiones por este Gobierno, sobre tan importante asunto.

Guadalajara 24 de Agosto de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

El Alcalde de Lupiana, en oficio fecha 17 del actual, pone en mi conocimiento existir en su poder una resaca, cuyas señas se ponen á continuación, que ha sido hallada por uno de los guardas municipales de aquel término, ignorándose quién sea su dueño. En su virtud he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, con objeto de que llegando á conocimiento de quien legítimamente le pertenezca, se presente á hacer la reclamación legalmente autorizada.

Guadalajara 24 de Agosto de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad de 10 á 11 años, pelo rubio, de un asta un poco gacha, y patoja.



en el preciso é improrogable término de ocho dias, á contar desde esta fecha, á la Junta provincial de Instrucción pública, los recibos duplicados de los maestros y maestras de primera enseñanza de sus respectivos distritos municipales, por los que se acredite que aquellos quedan satisfechos de lo que se les adeudaba, tanto por el primer trimestre, cuanto por el segundo, y conceptos que se indican en la relacion.

2.ª Si á pesar de esta disposicion, dejasen pasar el término prefijado sin cumplirlo, quedan desde luego conminados en la multa de 100 rs. que harán efectiva inmediatamente en el papel correspondiente.

3.ª Los Alcaldes de los pueblos que aparecen en descubierto por débitos del primer trimestre, se les declara incurso desde luego en la multa de 100 reales, que harán efectiva en este Gobierno, en el término de ocho dias, sin excusa ni contemplacion alguna, en el papel tambien correspondiente, por no haber dado cumplimiento á la citada circular de 31 de Mayo.

Decidido, como estoy, á extinguir por completo los abusos que se vienen cometiendo en la observancia de estos precisos deberes, no consentire en lo sucesivo la mas minima falta en su régimen y administracion, aplicando al efecto con todo el rigor de la ley los castigos á que cualquiera Autoridad local se haga acreedora; esperando, sin embargo, que los Alcaldes á quienes me dirijo cuidarán de evitarme el disgusto que tendré en llevar á cabo sin condescendencia las medidas de justicia que deyo indicadas.

Guadalajara 23 de Agosto de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

Nota de los pueblos que se hallan en descubierto por no haber solventado á los maestros y maestras de Instrucción primaria de esta provincia sus respectivas dotaciones, como así tambien las retribuciones y gastos del material de las escuelas, en el primero y segundo trimestre del año de la fecha.

Table with columns: Partido de Atienza, Partido de Brihuega, Partido de Cifuentes, Partido de Cogolludo, Partido de Guadalajara, Partido de Molina. Sub-headers: Dotacion, Retribucion, Gastos. Trimestres 1., 2.

Table with columns: Partido de Cifuentes, Partido de Guadalajara, Partido de Molina. Sub-headers: Dotacion, Retribucion, Gastos. Trimestres 1., 2.

Partido de ...	Dotación.		Retribucion.		Gastos.	
	Trimestres	Trimestres	Trimestres	Trimestres	Trimestres	Trimestres
Luzon y Ciruelos.	187 50	187 50				
Mazarete.	206 25	206 25	206 25	206 25		
Mazarete.	77 50	77 50				
Megina.	106 25	106 25				
Mochales.	156 25	156 25	156 25	156 25		
Olmeda de Cobeta.	410	102 50				
Orea.	52 50	52 50				
Pardos.	390	97 50				
Peñalen.	93 75	93 75				
Pimilla de Molina.	500	125	125	125		
Piqueras.	500	125	125	125		
Pobeda de la Sierra.	875	218 75	218 75	218 75		
Pobo y Pedregal.	83	83				
Rillo.	96 50	96 50	96 50	96 50		
Rueda.	125	125	125	125		
Selas.	156 25	156 25				
Sclles.	125	125				
Taravilla.	500	125	125	125		
Tartanedo.	500	87 50				
Terzaga y Terzaguilla.	500	125	125	125		
Tierzo.	125	125				
Torrecedrada de Molina y Oñilla.	83 75	83 75	83 75	83 75		
Torremocha del Pinar.	280	70	70	70		
Torremochuela.	500	125	125	125		
Torrubia.	625	156 25	156 25	156 25		
Tortuera.	105	105				
Tovillos y Anquela del Ducado.	156 25	156 25	156 25	156 25		
Traid.	14	112				
Valhermoso y Escalera.	450	156 25	156 25	156 25		
Villel de Mesa.	156 25	156 25	156 25	156 25		
Partido de Pastrana.						
Albalate de Zorita.	625	156 25	156 25	156 25		
Albares.	625	156 25	156 25	156 25		
Almoguera.	625	206				
Almonacid de Zorita.	180	45				
Armuña.	125	125	125	125		
Escacibar.	87 50	87 50	87 50	87 50		
Escopete.	500	125	125	125		
Fuentevieja.	625	156 25	156 25	156 25		
Fuentevallada.	500	125	125	125		
Hontoria.	460	115	115	115		
Hueva de San Pedro.	825	206 25	206 25	206 25		
Illana.	825	156 25	156 25	156 25		
Mazuco.	250	250				
Moudejar.	66 25	66 25	66 25	66 25		
Pozo de Almoguera.	250	156 25				
Romanones.	125	125				
Sayatón.	206 25	206 25	206 25	206 25		
Yebra.	825	67 50				
Zorita de los Canes.	825	67 50				
Partido de Sacedón.						
Alocen.	500	125	125	125		
Añón.	625	156 25	156 25	156 25		
Corcoles.	625	156 25	156 25	156 25		
Escamilla.	275	68 75	68 75	68 75		
Hontanillas.	625	156 25	156 25	156 25		
Millana.	625	156 25	156 25	156 25		
Morillejo.	500	125	125	125		
Peralvecine.	625	156 25	156 25	156 25		
Recuenco.	625	156 25	156 25	156 25		
Salmeron.	825	206 25	206 25	206 25		
Tabladillo, presupuesto de Pareja.	200	50	50	50		
Torrónteras.	400	47 50	47 50	47 50		
Partido de Sigüenza.						
Alcolea del Pinar.	300	125	125	125		
Almadrones.	625	156 25	156 25	156 25		
Anguña.	625	156 25	156 25	156 25		
Baides de Torres.	400	100	100	100		
Bujalaro.	400	100	100	100		
Castellón de Henares.	500	125	125	125		
Castellblanco.	290	72 50	72 50	72 50		
Cendejas del Medio.	625	156 25	156 25	156 25		
Cendejas de la Torre.	625	156 25	156 25	156 25		
Córtes.	170	42 50	42 50	42 50		
Fuensañán.	280	70	70	70		
Guijosa y Cubillas.	310	77 50	77 50	77 50		
Jirueque.	121	121				
Luzaga.	175	175				
Mandayona.	700	175	175	175		
Moradilla de Henares.	280	70	70	70		
Olmeda de Jadraque.	385	96 25	96 25	96 25		
Orcudilla.	470	117 50	117 50	117 50		
Orna.	405	101 25	101 25	101 25		
Palazuelos.	260	65	65	65		
Pimilla de Jadraque.	260	65	65	65		
Pozanco.	460	115	115	115		
Rosalido.	460	115	115	115		
Sauca.	460	115	115	115		
Sigüenza.	411 25	411 25				
Torrecedrada del Campo.	300	75	75	75		
Torremocha de Jadraque.	335	83 75	83 75	83 75		
Torrevaldemendras.	260	65	65	65		
Tortonda.	270	67 50	67 50	67 50		
Niña de Jadraque.	155	38 75	38 75	38 75		
Villacorra.	265	66 25	66 25	66 25		
Villaseca de Henares.	125	125				
Villaverde del Ducado.	280	70	70	70		

3 Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que los expedientes que a continuación se expresan han sido declarados anulados por las faltas legales que se indican.

Nombre del interesado.	Pueblos.	Dica o nombre de la mina.	Registro.	Causa que motiva la nulidad.
Joaquín Aranzabe.	Hiendelaen.			
Mariano Boda.	Los Cerrillos.			
Gregorio Batanero.	Solanillos.	San José.	Registro.	Id. id. de tener habilitada a labor legal.
Isidro Caronina.	Carabias.	San Bernardo.	id.	Id. id.
Juan Pablo Gonzalez.	Alpedrete.	La Concepcion.	id.	Id. id.
Valentín Lopez.	Hombrados.	Virgen del Carmen.	id.	Id. id.
José del Castillo.	Valdepinillos.	San José.	id.	Id. id.
Tomás Minguez.	Robledo.	Nra. Sra. del Rosario.	id.	Id. id.

Lo que se anuncia en el boletín oficial en cumplimiento de lo que previene la ley y reglamento del ramo.

Guadalajara 24 de Agosto de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Et Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, en su orden de 14 del corriente, dice a esta Administracion de mi cargo lo siguiente:

Hipotecas.—Circular.—Con esta fecha dice esta Direccion al Sr. Gobernador civil de esta provincia lo que sigue.—En vista del expediente promovido a instancia de Tinoteo Lopez, vecino de Fuentesaz, en solicitud de que se declare que no procede la imposicion de multa que pretende exigirle el Registrador hipotecario de Alcalá de Henares, por trasgresion de termino de 60 dias señalado en la ley para la presentacion de los documentos de la herencia universal que ha recaido al fallecimiento de su tia D.ª Manuela Lopez; y teniendo presente el informe de la Administracion, del cual resulta que en el testamentaria de la causante fueron partícipes su viudo, por la parte de bienes que aportó a la sociedad conyugal, y su sobrino como heredero universal: que estos interesados, como condóminos en los bienes relictos, hicieron descripcion y adjudicacion de los que respectivamente habian de percibir; y por último, que estos documentos fueron presentados al registro para su inscripcion y pago de derechos de hipotecas a los 13 dias de su otorgamiento; esta Direccion general ha acordado manifestar a V. E., por contestacion a su consulta de 26 de Julio último.

de haberse negado a razonar los documentos de la herencia de que se trata, sin previo pago de la expresada multa; por lo que la Administracion de Hacienda pública debe apercibirle, a fin de que en lo sucesivo no cause molestia ni perjuicios a los contribuyentes, interpretando violentamente los preceptos legales y las Reales ordenes vigentes.

Y 3.º Que si proviniese la interpretacion errónea del precepto legal aplicable al caso en cuestion, de mala inteligencia dada a la Real orden de 28 de Mayo último, y con el fin de evitar inconveniencias y perjuicios a los intereses, privados, se tenga presente por todas las Administraciones de Hacienda pública, que esta Real disposicion no deroga, ni se roza siquiera con las contenidas en el referido artículo 3.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, que están vigentes y deben aplicarse, sino que se refiere exclusivamente a los casos en que las particiones se aplacen por expresa disposicion testamentaria, ó por constante y mutuo convenio de los herederos, sin embargo de entrar éstos a disfrutar de la herencia pro indiviso. Esta excepcion no debe empero confundirse con la regla general, ni aplicarse sino cuando resulte expresa la disposicion de aplazamiento en el testamento del causante, ó el convenio de los herederos declarado por los mismos.—Y lo traslada a V. S. la propia Direccion para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público y puntual observancia por parte de los Registradores hipotecarios. Guadalajara 21 de Agosto de 1858.—Andrés Falguera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Encontrándose vacante el estanco de la villa de Mondejar, partido judicial de Pastrana, por haber sido separado el que le obtenia, por

2.º Que este funcionario se ha excedido de sus atribuciones en el hecho

fallas cometidas en el desempeño de su encargo, se hace entender en este periódico oficial de la provincia, para que los que le soliciten presenten sus instancias en esta Administración principal, por el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio, acreditando en ellas sus circunstancias meritorias, con copias autorizadas de los documentos que las justifiquen, conforme a lo que se previene en la Real orden fecha 9 de Julio último, inserta en la Gaceta núm. 198; advirtiéndose que la de tener fondos suficientes para pagar al contado los efectos necesarios para el surtido del establecimiento, debe ser justificada con certificación del Alcalde de su vecindad respectiva.

Guadalajara 19 de Agosto de 1858.—Ramon Lopez Borreguero.

Encontrándose vacante el estanco del pueblo de Cendejas, partido judicial de Atienza, por haber sido separado el que

le obtenia, por falta de surtido y no tener fondos suficientes para pagar los efectos al contado, se hace entender en este periódico oficial de la provincia, para que los que lo soliciten presenten sus instancias en esta Administración principal, por el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio, acreditando en ellas sus circunstancias meritorias, con copias autorizadas de los documentos que los justifiquen, conforme a lo que se previene en la Real orden fecha 9 de Julio último, inserta en la Gaceta núm. 198; advirtiéndose que la de tener fondos suficientes para pagar al contado los efectos necesarios para el surtido del establecimiento, debe ser justificada con certificación del Alcalde de su vecindad respectiva.

Guadalajara 19 de Agosto de 1858.—Ramon Lopez Borreguero.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA
de la provincia de Guadalajara.

Sin perjuicio de las alteraciones que convenga hacer en lo sucesivo, esta Junta ha dispuesto que se pongan bajo la dirección y vigilancia de los maestros de los pueblos que se expresan, las escuelas incompletas mencionadas a continuación y para que esta medida produzca los efectos que la ley se propone, los maestros directores darán inmediatamente instrucciones sobre el modo de llevar los registros con uniformidad, y demás referentes, así en la distribución del tiempo, como en los métodos especiales. Asimismo pedirán las noticias necesarias, tanto del local y menaje, como del número de niños y niñas que hay en el pueblo, de 6 a 9 años; de los que asistan a la escuela comprendidos en dicha edad, y de los que dejen de hacerlo, así como de los menores de 6 años y mayores de 9 que concurren a ella, para que con estos datos den cuenta a esta Junta a la mayor brevedad del estado en que se hallan las escuelas incompletas puestas a su cuidado.

Partido de Atienza.

- Atienza..... Su agregado Bochones, Alcolea de las Peñas, La Bodera, Cañamares y agregados, Cardenosa y agregados, Cercadillo y Cincovillas, Madrigal, Paredes y agregado, Rebolloza de Jadraque, La Riva de Santiuste y agregados, Sierras, Tordelrábano, Valdelecho.
- Cantalojas..... Villacadima.
- Condemios de Arriba..... Albendiego.
- Congostina..... Cabezadas y su agregado, San Andrés del Congosto, Veaguillas.
- Galve..... Aldeanueva de Atienza, La Huerce y agregados, Las Navas.
- Gascuña..... El Ordial y agregado, Palancares, Valverde y agregado.
- Hiedelaencina..... Bustares y Pradena.
- Miedes..... Arcorlo, Palmaces de Jadraque, Villares y Zarzuela de las Ollas, Semillas.
- Robledo..... Alpedroches y su agregado, Bañuelos, Campisabalos, Higes, Romanillos de Atienza, Somolinos y Ujados.
- La Toha..... Angon.
- Medranda..... Medranda.

Partido de Brihuega.

- Argecilla..... Villanueva de Argecilla y Miralrio.
- Atanzon..... Caspeña y Valdeavellano.
- Balconete..... Tomellosa.
- Brihuega..... Malacuera, Barriopedro, Fuentes, Olmeda del Extremo, Pañares, Valdesaz y Villaviciosa.
- Budia..... Castilmimbres, Solanillos del Extremo y San Andrés del Rey.
- Cañizar..... Heras, Taragudo y Torre del Vulgo.
- Hita..... Alarilla, Copernal y Valdeancheta.
- Ledanca..... Gajanejos, Ontanares, Masegoso, Valderrebollo, Valfermoso de las Monjas y Yela.
- Romancos..... Archilla.
- Torija..... Valdegrudas.
- Trijueque..... Rebolloza de Hita y Utande.
- Valdearenas..... Muduex, Padilla de Jadraque, Espinosa de Henares, Carrascosa de Henares y Casas de San Galindo.
- Valfermoso de Tajuña..... Irueste, Yélamos de Abajo y Yélamos de Arriba.

Partido de Cifuentes.

- Cifuentes..... Moranchel su agregado, Alaminos, Cogollor, Las Iviernas, El Sotillo y Val de San García.
- Gárgoles de Abajo..... Gárgoles de Arriba, Rugilla, Sotoca y Huetos.
- Gualda..... Cereceda, Duron, Enche, Mantiel, Valdelagua y su agregado.
- Sacecorbo..... Abanades, Ablanque y su agregado, Canales, Espegares, Hortezueta de Ocen, Padilla del Ducado, Renales, Riva de Saelices, Riva-redonda, Sotodosos, Torrecuadrada de los Valles, Torrecuadrada, Villarejo de Medina y su agregado con Saelices.
- Trillo..... Azañon, La Puerta y Viana de Mondejar.
- Villanueva de Alcoron..... Arbeteta, Armallones y Valablado del Rio.
- Zaorejas..... Huertahernando y Huertapelayo.
- Canredondo..... Carrascosa de Tajo y su agregado y Ocentejo.

Partido de Guadalajara.

- Cabanillas del Campo..... Alovera, Azuqueca y agregados, Quer y Valbuena.
- El Casar de Talamanca..... Torrejon del Rey, Valdeaveruelo y Villanueva de la Torre.
- Chiloeches..... Pozo de Guadalajara.
- Guadalajara..... Sus agregados, Iriepal y Taracena.
- Horche..... Valdarachas y Yebe.
- Lupiana..... Aldeanueva de Guadalajara y Centenera.
- Tótolá..... Ciruelas y Valdenoches.
- Usanos..... Galápagos.
- Yunquera..... Fontanar, Mohernando y agregado.

Partido de Molina.

- Alcoroches..... Piqueras.
- Alustante..... Motos.
- Checa..... Chequilla.
- Estables..... Anchueta del Campo, Concha, Selas, Turmiel y agregado.
- Hinojosa..... Amayás, Labros, Pardos, Tartanedo y Torrubia.
- Luzon..... Su agregado, Tobillos y su agregado, Anchueta del Ducado.
- Maranchon..... Balbacil, Clares y Mazarete.
- Mochales..... Algar y Codes.
- Molina..... Corduente y agregados y Riho.
- Orea..... Su agregado.
- Peralejos..... Baños y su agregado, Morenilla, Peñalen, Poveda de la Sierra y Taravilla.
- El Pozo..... Su agregado y Hombrados.
- Tordesilos..... Aduces y Tordellego.
- Tortuera..... Cillas, Embid, Rueda y La Yunta.
- Traid..... Medina, Terzaga y Terzaguilla.
- Prados-redondos..... Sus agregados, Anchueta de la Seca, Torrecuadrada de Molina y su agregado y Torremochuela.
- Tierzo..... Castilnuevo, Cobeta, Lebranon y agregados, Olmeda de Cobeta y su agregado, Pinilla de Molina, Teroleja y agregados, Valhermoso y agregado y Villar de Cobeta.
- Aragoncillo..... Canales de Molina, Herreria y Torremocha del Pinar.
- Campillo de Dueñas..... Castellar, Anchueta del Pedregal y agregados, Cubillejo de la Sierra y Cubillejo del Sitio.

Partido de Pastrana.

- Almonacid de Zorita..... Zorita.
- Loranca de Tajuña..... Su agregado, Aranzueque y Pios.
- Mazuecos..... Driebes.
- Mondejar..... El Pozo de Almoguera.
- Pastrana..... Hontoya, Hueva, Sayaton y su agregado.
- Renera..... Fuentelviejo.
- Tendilla..... Armuña.
- Yebra..... Escariche y Escopete.

Partido de Sacedon.

- Auñon..... Alocen, Berninches y El Olivar.
- Pareja..... Alique, Chillaron del Rey, Hontanillas y Tabladillo.
- Escamilla..... Torronteras, Casasana y Villaexcusa de Palositos.
- Recuenco..... Morillejo.
- Salmeron..... Castilforte y Peralveche.
- Sacedon..... Su agregado, La Isabela y Poyos.

Partido de Sigüenza.

- Algora..... Almadrones, Baides, Laranueva, Mirabueno, Navalpotro, Pelegrina y su agregado y Torremocha del Campo.
- Anguita..... Aguilar de Anguita, Garbajosa, Luzaga y su agregado.
- Cendejas de la Torre..... Cendejas del Medio y su agregado y Negrodo.
- Imon..... Bujalcajado, Olmeda de Jadraque, Olmedillas y agregado, Biosauido, Santiuste, Villacorza y su agregado, El Atanés y Carabias y su agregado.
- Jadraque..... Bujalaro, Castejon de Henares, Castilblanco, Jirueque, Pinilla de Jadraque, Torremocha de Jadraque y Villaseca de Henares y su agregado.
- Sigüenza..... Barbatona, Bujarrabal, Alboreca, Alcuzeza y su agregado, Moratilla de Henares, Guijosa y su agregado, Huérmeces, Mandayona y su agregado, Horna, Palazuelos, Pozancos y sus agregados, Torrevaldealmendras y su agregado y Vianilla.
- Alcolea del Pinar..... Cortes, Fuensabiñan, Sauca y agregados, Torresabiñan, Tortonda y Villaverde del Ducado.

Partido de Cogolludo.

- Arbancon..... Arroyo de las Fraguas y su agregado, Jocar y agregados, Monasterio y agregado.
- Campillo de Ranas..... Sus agregados.
- Casa de Uceda..... Villaseca de Uceda.
- Cogolludo..... Aleas y su agregado y Fuencemillan.
- Colemar de la Sierra..... Sus agregados, Bocigano y El Cardoso.
- Cubillo..... Mesones.
- Fuentelahiguera..... Viñuelas y Valdenuño Fernandez.
- Humanes..... Su agregado y Cerezo.
- Majelrayo..... Peñalva y su agregado.
- Málaga..... Malaguilla.
- Montarron..... Beleña, Torrebeleña y Mierla.
- Robledillo de Mohernando..... Matarrubia y Puebla de Beleña.
- Tamajon..... Almiruete, Muriel y su agregado, El Vado y sus agregados.
- Valdepeñas de la Sierra..... Alpedrete, Puebla de Valles, Tortuero, Valdésotos y Re-liendas.

Guadalajara 24 de Agosto de 1858.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—Por acuerdo de la Junta.—Sanjago Badillo, Secretario.

Anuncios oficiales.

Con arreglo a la orden circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 2 de Junio último, los contribuyentes vecinos y forasteros de los pueblos que a continuación se expresan, comprendidos en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año próximo de 1859, presentarán en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, ante la Junta pericial de sus respectivos distritos municipales, las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones se deban practicar; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, estarán sujetos a lo que de-

termina la Dirección general de Contribuciones, en circular de 6 de Diciembre de 1852.

Pueblos.

- Hontanillas.
- Moratilla de los Meleros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Turmiel.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia, se saca a pública subasta en renta el horno de poya de los propios de este pueblo, para el día 6 de Setiembre próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Turmiel 14 de Agosto de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Julian Fraile.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Eusebio Martínez Secretario, interino.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.